



Bogotá D.C, 21 de octubre de 2021

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**ASUNTO:** Radicación del Proyecto de Ley *“Por la cual se suprime el matrimonio infantil en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Respetada Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley *“Por la cual se suprime el matrimonio infantil en Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente,



**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático



PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2021

*“Por la cual se suprime el matrimonio infantil en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto suprimir definitivamente la figura del matrimonio infantil, para la efectiva protección de los niños, niñas y adolescentes ante los matrimonios y uniones tempranas (MIUT) en concordancia con el marco jurídico internacional adoptado por Colombia

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 116 de la Ley 84 de 1873 “Código Civil”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 116. CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Únicamente las personas mayores de 18 años podrán contraer matrimonio libremente.

**ARTÍCULO 3º.** Deróguese el artículo 117 de la Ley 84 de 1873 “Código Civil”

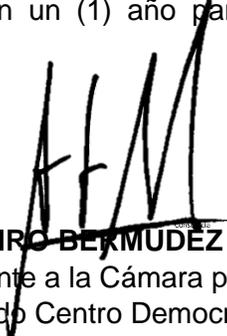
**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 140 de la Ley 84 de 1873 “Código Civil”, el cual quedará así:

2o) Cuando se ha contraído con o entre menores de edad.

**ARTÍCULO 5º. POLÍTICA PÚBLICA.** El Gobierno Nacional en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo deberán formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar una política pública encaminada a disminuir las causas que impulsan a las niños, niñas y jóvenes a las uniones y matrimonios tempranos (MIUT).

**ARTÍCULO 6º. RECURSOS Y FINANCIACIÓN.** Autorícese al Gobierno Nacional para realizar las apropiaciones y modificaciones presupuestales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación, fecha a partir de la cual el Gobierno Nacional cuenta con un (1) año para reglamentar las disposiciones aquí contenidas.



**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. INTRODUCCIÓN

El matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) hacen referencia a las uniones de carácter formal o informal donde uno o ambos miembros de la pareja son niños, niñas o adolescentes menores de 18 años. El matrimonio infantil en el ámbito de América Latina y el Caribe se considera como una práctica nociva que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como un obstáculo para avanzar en la región en materia de igualdad de género, toda vez que se mantiene el estancamiento de la tasa de prevalencia del matrimonio infantil y uniones tempranas en América Latina y el Caribe, de acuerdo con los resultados de un estudio conjunto del 2018 de la UNICEF, ONU Mujeres y UNFPA, y, de seguir esta tendencia, cerca de 20 millones de niñas en la región se habrán casado antes de los 18 años para el 2030.

La alianza mundial *Girls Not Brides*, que aglutina más de 600 organizaciones de la sociedad civil en más de 80 países, se dedica a hacer frente al matrimonio infantil. Según *Girls Not Brides*, esta práctica tiene lugar en todo el mundo independientemente de la cultura, la religión o la etnia. Así, las niñas que se casan antes de los 18 años en el Sur de Asia representan un 45%; en el África subsahariana un 39%; el 23% en América Latina y el Caribe; el 18% en el Oriente Medio y Norte de África; el 15% en Asia Oriental y el Pacífico, y presentándose también en algunas comunidades de Europa y Norteamérica. A pesar de que el matrimonio infantil afecta desproporcionalmente a las niñas, con una probabilidad casi siete veces mayor, los niños tampoco se escapan.

Según la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW y el Comité de Derechos del Niño – CDN, el matrimonio infantil va acompañado de embarazos y partos precoces y frecuentes, que provocan tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media. Las muertes relacionadas con el embarazo son la causa principal de mortalidad para las niñas de entre 15 y 19 años, ya estén casadas o solteras, en todo el mundo. La mortalidad de lactantes entre los niños de madres muy jóvenes es más elevada (a veces incluso el doble) que la registrada entre los de madres de más edad. En los casos de matrimonio infantil o forzoso, en particular cuando el marido es considerablemente mayor que la esposa, y en los que las niñas tienen un nivel educativo escaso, las niñas suelen tener un poder de decisión restringido con respecto a sus propias vidas. El matrimonio infantil también conduce a unas tasas de deserción escolar más altas, especialmente entre las niñas; a la expulsión forzosa de la escuela y a un mayor riesgo de violencia doméstica, además de limitar el disfrute del derecho a la libertad de circulación.



## 2. MARCO INTERNACIONAL

Las Naciones Unidas por medio del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño presentaron en el año 2014 una serie de Observaciones Generales. Dichas recomendaciones tenían el propósito de aclarar las obligaciones de los Estados Parte de las Convenciones, entre los cuales se encuentra Colombia, en relación con las medidas legislativas y de políticas que deben adoptar los países para salvaguardar los derechos de los niños y mujeres en el mundo. En la Observación General N° 18 reconocen y hacen un llamado a eliminar las prácticas nocivas que son entendidas como la negación de la dignidad e integridad de la persona y una violación a los derechos fundamentales, representando una discriminación con consecuencias negativas para los destinatarios. Estas prácticas pueden ser tradicionales, emergentes o reemergentes y son establecidas por unas normas sociales que perpetúan el predominio del sexo masculino y la desigualdad de mujeres y niños.

El matrimonio infantil es considerado una forma de matrimonio forzoso, ya que no existe un consentimiento pleno, libre e informado por una de las partes o ninguna de ellas. Esta práctica afecta sobre todo a niñas y en el largo plazo a mujeres adultas por el impacto al que se las sometió siendo menores de edad, debido a que no se encontraban preparadas física y psicológicamente para tomar decisiones conscientes e informadas. No es justificable invocar costumbres y valores socioculturales y religiosos para validar concepciones acerca del matrimonio infantil, las personas deben elegir libremente a su cónyuge y evitar que se violen sus derechos y libertades.

Por todo lo anterior, y como antecedente en el año 2012, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, junto con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y cuatro relatorías de la ONU realizaron una declaración conjunta en la que exhortaban a los Estados a elevar a 18 años la edad para contraer matrimonio, sin excepción alguna como el consentimiento paternal autorizado en países como Colombia.

Se listan a continuación los tratados internacionales que por una parte protegen y garantizan los derechos de los niños y por otra, garantizan el derecho de todas las personas a contraer matrimonio con el consentimiento libre y pleno de ambos contrayentes:

- *Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*, el artículo 16 establece que el matrimonio sólo se contraerá mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos; posteriormente en su artículo 25 indica que todos los niños tienen derecho a cuidado y asistencias especiales.



- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969)*, el artículo 23 contempla el derecho a contraer matrimonio de forma libre y pleno consentimiento de los contrayentes; igualmente, en su artículo 24 establece que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969)*, el artículo 10 establece la adopción de medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, protegiéndolos contra la explotación económica y social. Además, advierte que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
- *La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1983)* en su artículo 16; los artículos 2 y 3 de la *Convención sobre el consentimiento para el matrimonio (1964)* y el artículo 2 de la *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud (1957)* llaman a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas destinadas a especificar una edad mínima para contraer matrimonio.

### 3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Proyecto de Ley 103 de 2007 Senado “*Por el cual se prohíbe el matrimonio de los menores de edad (18 años)*”
- Proyecto de Ley 006 de 2015 Senado “*Por medio de la cual se modifican los artículos 116, 117 y el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil*”
- Proyecto de Ley 050 de 2017 Senado - 213 de 2018 Cámara, “*Por medio de la cual se modifican el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones*”.
- Proyecto de Ley 078 Cámara “*Por el cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2 del Código Civil*”
- Proyecto de Ley 209 de 2019 Senado “*Por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones*”
- Proyecto de Ley 118 de 2020 Senado “*Por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones*”



#### 4. CONTEXTO NACIONAL

El diagnóstico del matrimonio infantil y uniones tempranas en Colombia, llevado a cabo por el Departamento Nacional de Planeación presentado en el 2019, arrojó que los matrimonios infantiles y uniones tempranas en mujeres entre 15 y 19 años representan cerca del 13% y que alcanzan el 22% en las zonas rurales, conforme con los resultados de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS, 2015). Además señala que esta situación afecta por lo menos a un 0,8% de las niñas de 13 a 14 años. Otra aproximación a esta realidad se muestra en las cifras de la Superintendencia de Notariado y Registro: los matrimonios que involucraron un contrayente menor de edad en el 2016 fueron 448; los celebrados en el 2017 fueron 415; pasando a 389 en el 2018, y a 251 en el 2019. Si bien se muestra una reducción paulatina, se debe tener en cuenta que estas cifras sólo muestran matrimonios efectivamente registrados a través de las notarías.

Estos datos al ser cruzados con información sobre mortalidad asociada a embarazo en la adolescencia, fecundidad, nacimientos, diferencia de edad, violencia, muestran que es una problemática que requiere de un análisis más profundo. Por ejemplo, de acuerdo con el estudio del DNP, entre el 2013 y el 2017, se observó que el embarazo en la adolescencia o a temprana edad, es resultado o causa del matrimonio infantil y las uniones tempranas lo que se puede analizar a través de indicadores como la tasa específica de fecundidad (TEF).

Según los datos de estadísticas vitales (EEVV) del DANE, en el 2018 en el grupo de edad de madres de 10 a 14 años, los nacimientos alcanzaron la cifra de 5.362 nacimientos y en las madres entre 15 y 19 años un registro de 121.118 nacimientos. Mientras que, en lo corrido del 2020, fueron de 4.268, para el grupo de madres entre los 10 y 14 años y de 109.823, para las madres entre los 15 y 19 años. Comparativamente, cifras menores, pero que continúan siendo altas y preocupantes si se tiene en cuenta que los embarazos en menores de 18 años son considerados de riesgo, y de muy alto riesgo entre las menores de 10 a 14 años.

Favorecer y fomentar este tipo de uniones amenaza la vida misma de estos grupos etarios e impide su normal desarrollo, sin descartar además la posibilidad de desarrollar trastornos emocionales asociados con la depresión, ansiedad, trastornos de conducta, suicidio, autolesiones, consumo de sustancias psicoactivas, etcétera. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con respecto a las uniones tempranas en matrimonio dice que “*impiden el desarrollo armónico de los niños, niñas y adolescentes en el país*”, además, conforme la misma entidad, el 43.5% de las niñas y adolescentes en unión temprana, son por lo menos seis años menores que su pareja, significando que la mitad de las adolescentes pueden experimentar desigualdad de poder con respecto a su pareja, incrementando el riesgo de sufrir violencia sexual, explotación y discriminación.

La normativa nacional contempla las restricciones para contraer matrimonio y tener relaciones sexuales con menores de 14 años en el Código Civil (artículo 117) y el Código Penal admiten que los menores entre los 14 y 18 años puedan contraer matrimonio con permiso de sus padres o



representantes legales. Las uniones tempranas son un tipo de unión informal que por prohibición jurídica sólo se puede legalizar después de dos años de convivencia, como resultado del vacío jurídico de leyes que prohíben este tipo de uniones con menores de 18 años, además de la ausencia de registros administrativos que permitan realizar el respectivo monitoreo al no existir obligatoriedad de padrón o anotación.

Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que la Constitución Política en su artículo 44 reconoce que los niños “Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”, por lo que se entiende que Colombia al ser parte de múltiples tratados internacionales debería enmarcarse entre los países que establezcan la mayoría de edad (18 años) para casarse y debería prohibir esta práctica entre los menores de edad por ser una manifestación de discriminación y un impedimento para que los niños puedan disfrutar plenamente de sus derechos (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014).

También, es necesario destacar la prioridad que Colombia estableció a 2030 de implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos el ODS 5.3, relacionado con la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina. De la misma forma, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, principalmente en el “Pacto de equidad para las mujeres” se establecen algunos compromisos como:

- Impulsar la ley que elimine del Código Civil la excepción que permite que personas menores de edad puedan contraer matrimonio con autorización de sus padres, madres o tutores, de manera que se penalicen las acciones que induzcan a las niñas y adolescentes a esta práctica nociva y otras derivadas de esta.
- Impulsar un documento de política social para la prevención del matrimonio infantil y las uniones tempranas, como prácticas nocivas que tienen otros efectos adversos en el desarrollo de la persona.
- Promover la transformación de los imaginarios culturales de discriminación, explotación y abuso de las niñas, niños y adolescentes, y el potenciamiento de sus trayectorias de vida, a través de la vinculación de la población en riesgo a la estrategia del programa de Desarrollo Naranja.
- Promover la prohibición del castigo físico, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina; igualmente, promover la cadena perpetua para los homicidas y abusadores sexuales de niñas, niños y adolescentes.
- Fortalecimiento de redes familiares y comunitarias para la prevención de violencias sexual, intrafamiliar, matrimonio infantil y uniones tempranas, en el marco del plan de cuidado para la vida colectiva de los pueblos indígenas en coordinación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.



Uno de los propósitos perseguidos con la presente iniciativa es la de dar coherencia a nuestro marco normativo. El país a través de varias instituciones públicas y privadas se ha adherido a las iniciativas de organizaciones internacionales como la CEDAW, CDN y una amplia red de instituciones privadas que promueven el establecimiento de líneas de acción para la eliminación de la práctica nociva del matrimonio infantil, buscando con ello resguardar y proteger los derechos de los niños y niñas. Resulta contradictorio que en nuestro ordenamiento jurídico persista esta práctica y se perpetúe, siendo una responsabilidad inaplazable legislar al respecto, pues además de la coherencia se debe dar un verdadero impulso legal y político a la formulación de políticas públicas que sirvan para erradicar la práctica del matrimonio infantil, aminorando y erradicando en un mediano y largo plazo el impacto que sobre las generaciones de niños, niñas y adolescentes que constituyen el futuro de la nación, y la sociedad en general.



**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático





Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Doctor  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General  
Cámara de Representantes

**ASUNTO:** OFICIO DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY 350 DE 2021 CÁMARA

Reciba un cordial saludo. En nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos solicitar la adhesión del Honorable Representante Esteban Quintero Cardona como coautor del Proyecto de Ley 350 de 2021 Cámara *“Por la cual se suprime el matrimonio infantil en Colombia y se dictan otras disposiciones”* y teniendo el beneplácito del autor principal, quien firma el presente instrumento.

Atentamente,

**JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

